

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº DOS DE CALAHORRA

Sentencia

IV.434

Don Martín Corera Izu, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia nº dos de Calahorra.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de cognición nº 97 de 1989 seguido a instancia de la "Comunidad de Vecinos Torres de La Rioja", representada por el Procurador Don José Luis Varea Arnedo, frente a Doña Agnes Carlien Wilhenmina Chibuah, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.— En Calahorra a veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa.— Vistos por el Sr. Don Alfonso Tello Abadía, Juez de 1ª Instancia nº dos de Calahorra y su Partido, los presentes autos de juicio de cognición nº 97 de 1989, seguido a instancia de la "Comunidad de Vecinos Torres de La Rioja", representada por el Procurador Don José Luis Varea Arnedo y asistida del Letrado Don Roberto Esteban Gorostiola, frente a Doña Agnes Carlien Wilhenmina Chibuah, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad y cuantía de 75.046 pesetas.— Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Don José Luis Varea Arnedo en nombre y representación de la "Comunidad de Propietarios de la urbanización Torres de La Rioja" contra Doña Agnes Carlien Wilhenmina Chibuah, declarada rebelde en el presente procedimiento, debo condenar y condeno a la citada demandada a que pague a la actora la cantidad que se incrementará con los correspondiente intereses en los términos del art. 30 de los estatutos de aquella comunidad y a las costas del presente procedimiento.— Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación ante éste mismo Juzgado en el término de tres días a contar desde su notificación.— Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en la forma prevista en los arts. 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Alfonso Tello.— Rubricado."

Y para que conste, a fin de notificar a la demandada Doña Agnes Carlien Wilhenmina Chibuah, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Calahorra a 12 de Marzo de 1990.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Cédula de notificación

IV.445

Doña Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos, Secretario del Juzgado de Instrucción de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas núm. 485/90 se ha dictado el siguiente Auto:

En Haro, a 7 de Marzo de 1990.— Parte Dispositiva: Dª Puy Zatón Osés, Juez de Instrucción de la ciudad de Haro y su Partido, DIJO: Se archivarán las presentes diligencias, si transcurridos dos meses desde el presente, no se ha formulado denuncia, déjese nota en el Libro correspondiente y notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a los lesionados.

Y para que conste y sirva de notificación a SEDDIKI MOHAMED CHICAR que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 7 de Marzo de 1990.— La Secretaria.

Requisitoria

IV.430

En virtud de lo acordado, en resolución de esta fecha, dictada en J.F. 220/90, sobre daños en tráfico, se requiere a Eleuterio Artero Lajusticia, a fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a fin de darle traslado de la tasación de costas practicada.

Y para que tenga lugar expido el presente en Haro, a 12 de Marzo de 1990.— La Secretaria.

Cedula de notificación

IV.435

De conformidad con lo acordado por la Sra. Juez de este Juzgado de 1ª Instancia de Haro y su Partido, Dª Puy Zatón Osés, en autos de divorcio 188/89, seguidos a instancias de Doña Ana Macias Cordero, representada por el Procurador Sr. Ojeda Verde, bajo la dirección del Letrado. D. Alfonso López Villaluenga, contra Anthony Gerald Lucas, que al no haber comparecido en autos fue declarado en rebeldía, y en cuyos autos se dictó sentencia del tenor literal siguiente:

"Sentencia.— En Haro, a 19 de Febrero de 1990. La Sra. Dª Puy Zatón Osés, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su Partido, ha visto los presentes autos de divorcio con el nº 188/89, seguidos a instancias de Dª Ana Macias Cordero, representado por el Procurador Sr. Ojeda Verde y bajo la dirección del Letrado. D. Alfonso López Villaluenga, contra D. Anthony Gerald Lucas, en ignorado paradero y que al haber sido emplazado en autos y no haber comparecido fue declarado en rebeldía.—

Fallo: Que estimando la pretensión deducida por Dª Ana Macias Cordero contra D. Anthony Gerald Lucas, debo declarar y declaro por divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, contraído en Marbella (Málaga) el día 20 de Diciembre de 1972, todo ello sin pronunciamiento específico a las costas."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Anthony Gerald Lucas; se expide la presente en Haro, a 6 de Marzo de 1990.— La Secretaria.

Cédula de notificación

IV.454

Doña Teresa Biurrún Murillo, Secretaria del Juzgado de Instrucción de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas núm. 73/90 se ha dictado el siguiente AUTO:

En Santo Domingo de la Calzada, a 27 de Octubre de 1989. PARTE DISPOSITIVA: Don José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de Distrito de Santo Domingo de la Calzada, DIJO: Se archivarán las presentes diligencias, si transcurridos dos meses desde el presente, no se ha formulado denuncia; déjese nota en el libro correspondiente y notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a los lesionados.

Y para que conste y sirva de notificación a José Delfin Roca Navarro, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 19 de Marzo de 1990.— La Secretaria.

Edicto

IV.446

Doña Puy Zatón Osés, Juez de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio nº 215/90 seguidos a instancias de Don Amando Ochoa Diez, mayor de edad, especialista, casado con Doña Fructuosa Andrés García, vecino de Zamudio (Bilbo), y bajo la dirección del I.do. D. Alfonso López Villaluenga, al objeto de conseguir la reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la finca que se describirá, siendo la cuantía del expediente de 49.446 Pts., de la siguiente finca:

"Una casa en la C/ del Castillar de Baños de Rioja, señalada con el número seis, compuesta de planta baja destinada a cuadra, que mide unos treinta y dos metros cuadrados y dos decímetros también cuadrados, y un piso que mide once metros cincuenta decímetros cuadrados, y todo linda a la derecha entrando, Víctor Rioja; izquierda, Félix Casas; y espalda, Pedro José Rioja Blanco."

Se cita por término de diez días ante este Juzgado para que durante los cuales puedan comparecer a ejercitar de su derecho a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada las que tuvieren algún derecho real sobre la finca y a las demás que la ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Dado en Haro, a 9 de Marzo de 1990.— La Secretaria.

Requisitoria

IV.447

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en J. Faltas 8/90, sobre lesiones en agresión, se requiere a Juan Villanueva Santamaría, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a fin de darle traslado de la tasación de costas practicada.

Y para que tengan lugar, expido el presente en Haro, a 15 de Marzo de 1990.— La Secretaria.

Sentencia

IV.453

Doña Teresa Burrún Murillo, Secretaria del Juzgado de Instrucción de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas núm. 327/90 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

"En Haro, a 9 de Bebrero de 1990. Vistos en juicio oral público por la Sra. Dª Puy Zatón Osés, Juez del Juzgado de Instrucción de Haro, el juicio de faltas nº 327/90 seguido por la presunta falt ade daños en tráfico, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados: Allard Van'es, Cía. de Seguros GESA, Juan Agustín Flores Flores, mayor de edad, vecino de Vitoria, y Cía. de Seguros Plus Ultra.

FALLO: Que estimando las pretensiones indemnizatorias ejercitadas por D. Luis Ojeda Verde, en nombre y representación de la Compañía Aseguradora GESA, contra Juan Agustín Flores Flores y la Cía. de Seguros Plus Ultra, debo condenar y condeno a ambos a que indemnicen de forma solidaria a la Cía. de Seguros GESA en la cantidad que, en ejecución de sentencia resulte, de la conversión a pesetas de la suma de 2.641,25 florines holandeses, de acuerdo con el cambio oficial vigente en la fecha 27 de Julio de 1987, imponiéndoles igualmente el pago de las costas del juicio. Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación dentro del día siguiente a su notificación escrita. Llévase certificación de la presente a los autos principales, y notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación a Allard Van'es que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 9 de Marzo de 1990.— La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

Edicto

IV.455

Por tenerlo así acordado SSª el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo social Nº Uno de los de Santander y Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancias de Don Felipe Cabezas